



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 12935

Artículo-1º:-Convalídase la adenda al Convenio de construcción del Puente LACARRA, suscripta entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Urbano y Transporte Lic. Franco Moccia y el Estado Nacional, representado por la Sra. Administradora General de la Dirección Nacional de Vialidad Ing. Patricia M. Gutiérrez, la cual tiene por objeto determinar las responsabilidades que asumirán las partes en el mantenimiento permanente del puente LACARRA; y cuya Adenda al Convenio y anexo I obran de fojas 1 a 3, del Expediente N° S-90508/19.- D.E y D-00375/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:- Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 27 de noviembre de 2019.-



CONVULGADA POR DECRETO N° 4483

FECHA 05 DIC 2019

12935

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Registrada bajo el N°

CAROLINA F. PLACANICA

Jefe Int. Departamento

Relaciones Generales

Dirección Administrativa

Secretaría de Gobierno



**"2019 – Año del Centenario
del Nacimiento de Eva Perón"**

CAROLINA F. PLACANICA

Jefe Int. Departamento

Relaciones Generales

Dirección Administrativa

Secretaría de Gobierno

**"2019 – Año del 75º Aniversario
de la Autonomía de Lanús"**



"ADENDA AL CONVENIO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LACARRA"

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Intendente, Lic. Néstor Grindetti, DNI N° 11.553.269 (en adelante la "**MUNICIPALIDAD**") con domicilio en Hipólito Irigoyen 3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, por una parte; el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Transporte, designado mediante Decreto N° 359/GCABA/15, Lic. Franco Moccia, DNI N° 14.699.669 (en adelante el "**GCABA**"), con domicilio en Av. Martín García 346, 5º Piso, CABA, por otra parte; y EL ESTADO NACIONAL, representado en este acto por la señora Administradora General de la Dirección Nacional de Vialidad, designada mediante Decreto N° 651/2018, Ing. Patricia M. Gutiérrez, DNI N° 13.411.415 (en adelante la "**DNV**"), con domicilio en la Av. Julio A. Roca 738, CABA, por otra parte; en conjunto las "**PARTES**" manifiestan:

Que, con fecha 4 de junio de 2008, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús se celebró el "Convenio Marco de Colaboración en materia de promoción de la Cultura, Turismo y realización de Obras", mediante el cual ambas partes se comprometieron a "Crear lazos de colaboración para el crecimiento económico, de infraestructura, cultural y artístico de los pueblos, a través del desarrollo de las artes, la cultura, el turismo, las obras públicas y las industrias en general, para una mejor y más eficiente administración de las políticas públicas y de gestión". El mencionado Convenio Marco fue aprobado mediante Ley N° 2.834 de la Ciudad de Buenos Aires y convalidado por el Honorable Consejo Deliberante de Lanús mediante Ordenanza N° 10.914. En la Cláusula Tercera de dicho Convenio Marco se previó realizar la Construcción de una Obra Vial correspondiente a un puente sobre el Riachuelo como continuación de la Autopista AU7 denominada "Puente Lacarra" (denominada "**LA OBRA**"), a fin de contar con una conexión vial eficiente y segura entre la zona sur de la CABA y la MUNICIPALIDAD, permitiendo mejorar la accesibilidad y el transporte entre esa zona de la CABA y la zona sur del Gran Buenos Aires;

Que, con fecha 2 de Febrero de 2017, se suscribió entre la Municipalidad de Lanús, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ministro de Desarrollo Urbano y Transporte, y el Estado Nacional, representado por el entonces Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad, el "**CONVENIO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LACARRA**", registrado por la Dirección General Escribanía General de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el N° 4352246/2017;

Que, mediante el Convenio referido ut supra, el GCBA encomendó a AUSA la realización de "**LA OBRA**", siendo esta la encargada de llevar adelante el proceso licitatorio del Proyecto Ejecutivo, como así también de su construcción;

NESTOR G. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

LIC. FRANCO MOCCIA
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ING. PATRICIA M. GUTIÉRREZ
ADMINISTRADORA GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
ESTADO NACIONAL

Que, con fecha 20 de Septiembre de 2018, se firmó un Acta de Recepción Provisoria Parcial, en la que se destacó que a su fecha quedaban tareas pendientes de ejecución y observaciones, detalladas en el anexo que formó parte integrante de la referida Acta (conf. Informe IF-2018-30607660-AUSA);

Que, con fecha 12 de Diciembre de 2018, se firmó un Acta de Recepción Provisoria, en la que se destacó que a su fecha quedaban tareas pendientes de ejecución y observaciones, detalladas en el anexo que formó parte integrante de la citada Acta (conf. Fs. 1 del Informe IF-2019-04182488-AUSA);

Que, con fecha 6 de Junio de 2019, la Gerencia de Obras de Autopistas Urbanas S.A., a través de Nota NO-2019-17971690-GCABA-AUSA, informó que las tareas pendientes de ejecución y observaciones detalladas en los anexos de las correspondientes Actas fueron debidamente cumplimentadas.

Que la Cláusula Cuarta del referido Convenio establece que “*Una vez finalizada LA OBRA, la propiedad de la misma será de la DNV y las PARTES resolverán quien se hace cargo del mantenimiento permanente de la misma*”;

Que, asimismo, su Cláusula Sexta dispone que “*Se deja expresa constancia que cualquier modificación que deseen realizar las PARTES de mutuo acuerdo, podrá efectuarse mediante la suscripción de adendas al presente Convenio Específico*”;

Que en tal sentido, “LAS PARTES” acuerdan celebrar la presente “ADENDA AL CONVENIO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE LACARRA” (en adelante la “ADENDA”), la cual estará sujeta a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El “GCABA” asumirá el mantenimiento de las losas de aproximación y entorno (rampas de acceso) del puente del lado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde las ramificaciones de la Av. 27 de Febrero hasta el inicio del tablero del puente (lado CABA), conforme el Anexo I que forma parte del presente, la cual será llevada a cabo por el área que resulte competente, a través del “Acta Complementaria” que a tales fines se suscriba.

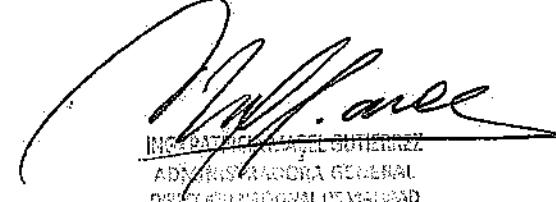
Asimismo, el “MUNICIPIO”, en igualdad de condiciones, tendrá a su cargo el mantenimiento de la losa de aproximación situada desde la junta de dilatación del tablero (lado Provincia).

Se encuentran incluidas dentro de las tareas que corresponderán al “GCABA” y al “MUNICIPIO”, dentro de la fracción delimitada precedentemente:

- El corte de césped y desmalezado del entorno.
- El pintado de cordones.
- El tapado y/o remoción de grafitis.
- La limpieza e hidrolavado de muros y pasos peatonales.


LIC. FRANCO MOCCIA
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES


NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS


ING. PATRICIO LACALLE GUTIÉRREZ
ADMINISTRADORA GENERAL
DIRECCIÓN MAGNÍFICA DE VALORES



- La reparación y reemplazo de barandas y rejas.
- La reparación y/o reemplazo de flex-beam.
- La limpieza y reemplazo de señalización vertical.
- La demarcación horizontal.
- La reparación y mantenimiento de luminarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: Quedará a cargo de la “DNV” la mantención de la estructura y los tableros del puente, desde las juntas de dilatación entre tableros y losas de aproximación, conforme el Anexo I que forma parte integrante de la presente. Estará a cargo de la “DNV”:

- La verificación y reparaciones estructurales (estructura y super-estructura).
 - El monitoreo del estado general de la estructura de hormigón.
 - La reparación de grietas y/o fisuras en el hormigón.
 - La reparación del recubrimiento de las armaduras en donde se encuentren expuestas.
 - El monitoreo y remplazo de los apoyos de neopreno en caso de ser necesario.
 - La reparación de las juntas de dilatación sobre el puente y sobre la losa de aproximación del lado Provincia.
 - La reparación de la calzada sobre el puente y sobre la losa de aproximación del lado Provincia.
- La reparación de defensas de hormigón (tipo New Jersey).

CLÁUSULA TERCERA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con esta “ADENDA”, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes que le sean propias.

En virtud de ello es que las “PARTES” se mantienen indemnes ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por terceros o dependientes contra la otra, en virtud de acciones u omisiones desarrolladas en el marco de la “ADENDA”, siendo cada una de ellas responsable por las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

CLÁUSULA CUARTA: Este Convenio entrará en vigencia a partir de la firma de las partes y tendrá una duración de TRES (3) años, pudiéndose prorrogar por igual plazo, de común acuerdo y de manera fehaciente, con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días corridos respecto de su fecha de vencimiento.

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

LIC. FRANCO MOCCIA
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

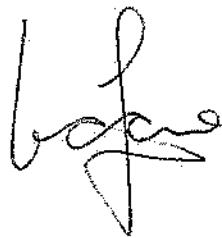
Cualquiera de las partes podrá denunciarlo en cualquier momento, unilateralmente, sin expresión de causa, previa notificación fehaciente a las otras partes, con una anticipación de por lo menos SESENTA (60) días corridos. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier y/o ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA: Las "PARTES" podrán, mediante mutuo acuerdo, modificar las tareas objeto de la presente "ADENDA", las cuales se deberán consignar en una nueva adenda.

CLAÚSULA SEXTA: En caso de que surgieran controversias en la interpretación o implementación de la presente "ADENDA", las "PARTES" acuerdan solucionarlas de común acuerdo. Si pese a ello las controversias persistieran podrán recurrir a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario Federal con asiento la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

A todos los efectos de la presente "ADENDA", las "PARTES" constituyen como domicilios especiales los denunciados en el exordio del presente, donde serán válidas todas las citaciones, intimaciones, notificaciones, emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen, con la salvedad de las notificaciones judiciales dirigidas al "GCABA", que para ser efectivas deberán ser diligenciadas al Domicilio legal sito en la calle Uruguay 458, CABA, Departamento de Oficios Judiciales y Cédulas de la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con la Resolución N° 77/GCABA/PG/06.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los _____ del mes de _____ de 2019.



LIC. FRANCO MOCCIA
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



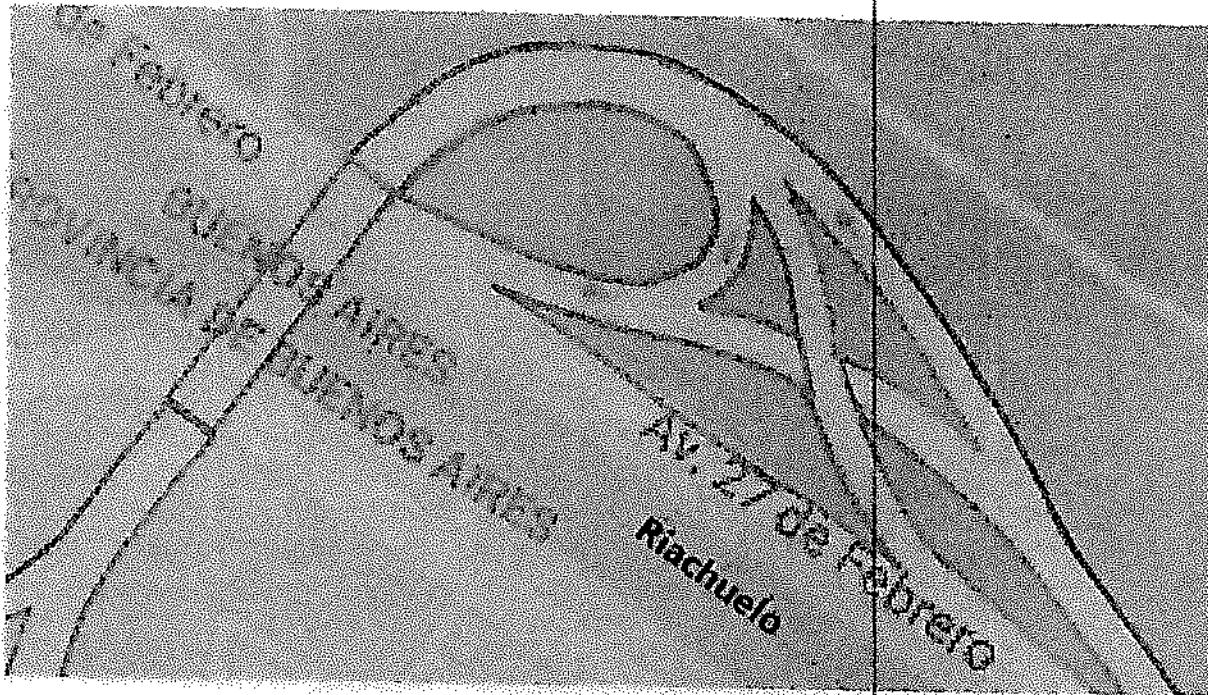
LIC. MARTÍ GUTIÉRREZ
ASISTENTE TÉCNICO GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

20500

10



ANEXO I



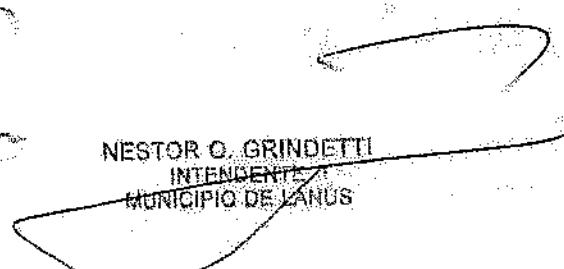
Referencias:

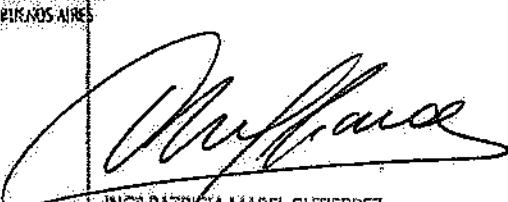
Verde-Negro: El "GCABA".

Rojo: La "DNV".

Azul: El "MUNICIPIO".


LIC. FRANCO MOZZIA
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES


NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS


INÉS PATRICIA MABEL GUTIÉRREZ
ADMINISTRADORA GENERAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD